



**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN
VERSIÓN PÚBLICA**

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2026.

Contrato de obra pública número BNO-GOT-08-2026-LP-OB bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional para la "CONSTRUCCIÓN DE CALLES LATERALES MEDIANTE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL KM 43+140 AL KM 52+800 CUERPO B Y AMPLIACIÓN DE PASOS SUPERIORES VEHICULARES (PSV), PASOS INFERIORES VEHICULARES (PIV) Y PUENTES INFERIORES PEATONALES (PIF) EN AMBOS CUERPOS DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO, TRAMO TEPOTZOTLÁN - JOROBAS".

TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL - RFC de persona física identificada, así como número de serie y certificado de tres firmas electrónicas.

DOCUMENTACIÓN QUE SE CLASIFICA: Información contenida en tres fojas útiles del contrato mencionado que en total consta en veintinueve fojas útiles.

Identificación de información clasificada para la elaboración de la versión pública			
Descripción	Páginas en que obra la información clasificada	Información Clasificada	Fundamento y motivación
Contrato de obra pública número BNO-GOT-08-2026-LP-OB bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional para la "CONSTRUCCIÓN DE CALLES LATERALES MEDIANTE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL KM 43+140 AL KM 52+800 CUERPO B Y AMPLIACIÓN DE PASOS SUPERIORES VEHICULARES (PSV), PASOS INFERIORES VEHICULARES (PIV) Y PUENTES INFERIORES PEATONALES (PIF) EN AMBOS CUERPOS DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO, TRAMO TEPOTZOTLÁN - JOROBAS"	3, 27 y 28.	Se testa información contenida en 48 líneas. La información testada corresponde a información confidencial RFC de persona física identificada, así como número de serie y certificado de tres firmas electrónicas.	Fundamento: Artículo 115 párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Los datos personales objeto de clasificación fueron recabados con motivo del contrato mencionado, conforme a las atribuciones legales conferidas al sujeto obligado. En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obran en sus archivos y solo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular. Adicionalmente, los datos de particulares inherentes a actividades jurídicas, administrativas y de identificación ante autoridades en atención al principio de finalidad no pueden ser objeto de publicidad. Únicamente el titular de éstos o su representante puede disponer y tener acceso a los mismos. Los datos personales y de particulares objeto de clasificación son contenidos y empleados a propósito del Contrato publicado en el DOF el 2 de junio de 2022, en relación al Modelo de Contrato que deberá utilizarse para contrataciones públicas reguladas por la LAASSP y su Reglamento, aprobado por la SHCP y publicado a través de Compras MX (antes CompraNet). Revelar datos personales y/o información de particulares sin el consentimiento de su titular conlleva una violación de derechos; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular. Por tratarse de información confidencial no ha lugar a la definición de un periodo de reserva.
Nombre del área que clasifica:			Titular de la Unidad Fiduciaria
Nombre y firma del Titular del área y quien clasifica:			Enrique Gutiérrez Flores
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en el cual se aprobó la versión pública.			Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el jueves 10 de septiembre de 2026. Acuerdo 58/31/3/2026.



2026
año de
**Margarita
Maza**



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO BNO-GOT-08-2026-LP-OB BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, PLURIANUAL CON CARÁCTER NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CALLES LATERALES MEDIANTE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL KM 43+140 AL KM 52+800 CUERPO B Y AMPLIACIÓN DE PASOS SUPERIORES VEHICULARES (PSV), PASOS INFERIORES VEHICULARES (PIV) Y PUENTES INFERIORES PEATONALES (PIP) EN AMBOS CUERPOS DE LA AUTOPISTA MÉXICO – QUERÉTARO, TRAMO TEPOTZOTLÁN – JOROBAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (“BANOBRAS”), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA” (“FONDO”), EN LO SUCESIVO EL “FIDUCIARIO”, REPRESENTADO POR SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO; Y POR LA OTRA PARTE, ACTUANDO EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA: “URBANIZACIONES AGV”, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR ALEJANDRO GARCÍA VILLAREAL, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, Y “CONSTRUCCIONES Y CARRETERAS”, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LUIS COSS Y LEÓN OROZCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO “EL CONTRATISTA”; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 07 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el “Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura” (**DECRETO**), reformado, adicionado y modificado en 2 (dos) ocasiones mediante similares publicados en el **DOF** de fechas 08 de octubre de 2018 y el 15 de noviembre de 2021, respectivamente, el cual, actualmente en su Artículo Primero, establece que el **FONDO** será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como los demás que autoricen su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.

El Artículo Segundo, inciso a), del **DECRETO** establece que, para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo Primero del mismo, se ordena a **BANOBRAS**, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (**SHCP**), respectivamente: a) modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (**FARAC**) a efecto de transformarse en el **FONDO**, y b) modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, su patrimonio y proyectos se transmitan al **FONDO** y en su oportunidad, extinguir el primero de ellos.

- II. Con fecha 06 de mayo de 2008, en cumplimiento al **DECRETO**, **BANOBRAS** actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, y **BANOBRAS**, en su carácter de Institución Fiduciaria, celebró el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, hasta entonces denominado **FARAC**, a efecto de transformarlo en el **FONDO**.



- III. Con fecha 30 de septiembre de 2011, la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (**SICT**), otorgó una concesión a favor del **FONDO** para entre otros, construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes descritos en el Anexo 1 del Título de Concesión, así como las obras de modernización asociadas a los caminos y puentes señalados en dicho Anexo, entre los cuales se encuentra la Autopista México - Querétaro, en lo sucesivo la **AUTOPISTA**. Dicho Título de Concesión ha sido objeto de 14 (catorce) modificaciones de fechas 06 de julio de 2012, 24 de agosto de 2012, 25 de junio de 2013, 04 de septiembre de 2013, 07 de agosto de 2014, 29 de diciembre de 2015, 05 de diciembre de 2016, 22 de diciembre de 2017, 14 de agosto de 2020, 21 de enero de 2022, 15 de julio de 2022 y 20 de septiembre de 2024, 26 de enero 2026 y 16 de abril de 2026.
- IV. Con fecha 27 de marzo de 2024, **BANOBRAS**, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, y el propio **BANOBRAS**, en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, suscribieron el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Fuente de Pago para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Obra Pública No Considerado Entidad Paraestatal número 1936, denominado **FONDO**, se realizó una modificación integral de dicho instrumento, entre cuyos fines se encuentra la de celebrar las contrataciones relacionadas con la construcción, operación, conservación y mantenimiento de los bienes y servicios, de conformidad con los términos de las concesiones, permisos, autorizaciones, contratos respectivos y lo previsto por el propio fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico del **FONDO**.
- V. Con fecha 02 de junio de 2026, el Comité Técnico del **FONDO** en su Segunda Sesión con carácter de Ordinaria de 2026, adoptó el acuerdo en los términos transcritos a continuación:

"Acuerdo
CT/2ª-ORD/02-JUNIO-26/VI

"Con fundamento en la Cláusulas Tercera, incisos b) y d), y Octava, inciso g) del Contrato de Fideicomiso, y en los numerales 37.8.6, 38.5.1 y 38.5.7 de las Reglas de Operación, con relación al proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE CALLES LATERALES MEDIANTE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL KM 43+140 AL KM 52+800 CUERPO "B" Y AMPLIACIÓN DE PASOS SUPERIORES VEHICULARES (PSV), PASOS INFERIORES VEHICULARES (PIV) Y PUENTES INFERIORES PEATONALES (PIP) EN AMBOS CUERPOS DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO, TRAMO TEPOTZOTLÁN - JOROBAS", el Comité Técnico autoriza recursos por la cantidad de hasta \$605,500,000.00 (seiscientos cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA), para la contratación de la obra y los servicios de Supervisión y Control de Calidad, con cargo a los recursos asignados al tramo México -Querétaro en el Anexo 1A del Título de Concesión de 2011 (dos mil once).

(...)

(...)

" (sic).



- VI. Con fecha 18 de junio de 2026, se publicó en la Plataforma denominada *Compras MX* la Convocatoria para llevar a cabo el procedimiento de contratación, a través de Licitación Pública Nacional número **LO-06-G1C-006G1C003-N-28-2026**. Asimismo, en esa misma fecha se publicó en el **DOF** un resumen de la **CONVOCATORIA**.
- VII. Con fecha 29 de julio de 2026, el **FIDUCIARIO** emitió el fallo de la Licitación referida en el antecedente anterior a favor de **EL CONTRATISTA**, toda vez que su proposición obtuvo el mayor puntaje y fue declarada solvente por haber cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la **CONVOCATORIA**. Lo anterior con fundamento en los artículos 38, segundo párrafo, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en lo sucesivo **LOPSRM**); 63, fracción II y 67, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, (en lo sucesivo el **RLOSPRM**).

DECLARACIONES

I. El FIDUCIARIO declara que:

- I.1 BANOBRAS**, es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que integra la Banca de Desarrollo, de la Administración Pública Federal y en el presente Contrato actúa en su carácter de Institución Fiduciaria en el **FONDO**, de conformidad con Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables vigentes, cuya competencia y atribuciones se señalan en dichos ordenamientos jurídicos.
- I.2.** Conforme a lo dispuesto por el apartado VII.2., denominado "*Dirección de Operación Técnica y Seguimiento*", Función 4, en concordancia con la función 6 de la sección XV denominada "*Funciones Genéricas*", ambas del "*Manual General de Organización de Banobras*" y la escritura pública número 146,355 de fecha 15 de abril de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Ricardo Gutiérrez Pérez, persona titular de la Notaría número 68 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, quedó bajo el folio mercantil electrónico número 80259, el 17 de junio de 2024, Sergio Enrique Sánchez Rivera, en su carácter de Director de Operación Técnica y Seguimiento y delegado fiduciario, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] es el servidor público que cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3.** La adjudicación del presente Contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional número **LO-06-G1C-006G1C003-N-28-2026**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 1, fracción V; 3; 11; 24, segundo párrafo; 26, fracción I; 27, fracción I; 29; 30, fracción I de la **LOPSRM**, y 47 de su **RLOSPRM**.





- I.4.** El **FONDO** cuenta con recursos suficientes y el **FIDUCIARIO** cuenta con autorización del Comité Técnico del **FONDO** para ejercerlos y hacer frente a las obligaciones derivadas del presente contrato, lo que consta en el oficio número UF/DFF/GEFARRF/SGEFARRF/154410/048/2026 de fecha 04 de junio de 2026, emitido por la Subgerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios de **BANOBRAS**, por lo que la contratación no será financiada con fondos provenientes de créditos externos, ni será cubierta parcialmente con recursos de terceros.
- I.5.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **FNI970829JR9**.
- I.6.** Tiene establecido su domicilio en Calle Antonio Dovalí Jaime Número 70, Torre C, Piso 10, Colonia Santa Fe Centro Ciudad, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01376, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.

II. "EL CONTRATISTA", por conducto de quiénes legalmente lo representan, declara que:

II.1. "Urbanizaciones AGV", S.A. de C.V., por conducto de su Administrador Único, declara que:

- II.1.1.** Es una persona moral legalmente constituida mediante la escritura número 22,086 de fecha 28 de agosto de 2001, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Méndez Zorrilla, titular de la notaría número 12 con ejercicio en el primer distrito notarial y registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 8,662, volumen 2, libro 1, el 31 de agosto de 2001, con la denominación social *"Patgaiz", S.A. de C.V.*; posteriormente mediante escritura número 27,197 de fecha 20 de noviembre de 2007 otorgada ante el licenciado José Luis Santiago Lama Noriega Corredor Público número 14, se modificó la denominación social para quedar como *"Urbanizaciones AGV", S.A. de C.V.*, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil 77045*1, registrada el 22 de noviembre de 2007; asimismo el objeto social se modificó mediante escritura número 5,529 de fecha 23 de octubre de 2025, el cual es, entre otros; *"A).- La construcción por contrato, por administración, por subcontratación o por cuenta propia de toda tipo de estructuras de edificaciones, casas, edificios, puentes, autopistas, aeropuertos, carreteras y caminos. ...E).- La construcción por contrato, por administración, por subcontratación o por cuenta propia de todo tipo de obras y de toda clase de trabajos de ingeniería o de arquitectura, tales como planeación, diseño, cálculo, supervisión, peritajes y consultorías, de carácter público o privado."* (sic), inscrita con el folio mercantil número 7,7045, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, de fecha 27 de noviembre de 2025.
- II.1.2.** Alejandro García Villarreal, en su carácter de Administrador Único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada en los términos del presente instrumento, lo cual acredita mediante escritura número 27,197 de fecha 20 de noviembre de 2007, ante la fe del licenciado José Luis Santiago Lama Noriega, notario número 14, en San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil



electrónico número 7,7045*1, de fecha 26 de noviembre de 2007, mismo que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

- II.1.3.** Conoce el contenido y los requisitos que establecen la **LOPSRM** y su **RLOPSRM**; así como, los demás ordenamientos en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, las especificaciones generales y particulares y el contenido de los anexos que corren agregados al presente contrato como parte integrante del mismo, los cuales consisten en:

NOMBRE DEL DOCUMENTO	NÚMERO DE ANEXO
"Convocatoria"	1
"Catálogo de Conceptos"	2
"Programa de Ejecución de los Trabajos"	3
Planeación Integral	4
"Trabajos por Ejecutar"	5
"Especificaciones Complementarias y Generales"	6
"Especificaciones Particulares"	7
"Convenio de Proposición Conjunta"	8

- II.1.4.** Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.1.5.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **UAG010828F33**.
- II.1.6.** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (**INFONAVIT**) y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**), conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (**SAT**).
- II.1.7.** Tiene establecido su domicilio en calle Bahía de Coronado, número 3612, colonia Rincón de la Primavera, Código Postal 64834, en Monterrey, Nuevo León, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II.1.8.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los socios o accionistas que ejercen el control sobre la sociedad no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que, en caso de desempeñarlo, con la formalización del presente instrumento, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido de que,



si así fuera, deberá comunicarlo de inmediato a **EL FIDUCIARIO**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.2. "Construcciones y Carreteras", S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal, declara que:

II.2.1. Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura número 76,244, de fecha 14 de mayo de 1996, otorgada ante el licenciado Mario Enrique Camarena Obeso, entonces notario suplente y asociado al titular número 17 de Guadalajara, en el Estado de Jalisco, cuyo objeto social es, entre otros: A).- *"Realizar, supervisar, administrar, promover, contratar y subcontratar por cuenta propia o de terceros toda clase de edificaciones, construcciones e instalaciones de obras de ingeniería civil, así como toda clase de urbanizaciones, fraccionamientos, desarrollos inmobiliarios, caminos y carreteras, ya sea de obra de carácter público, social o privado, aun cuando éstas se susciten mediante licitación o concurso, o a través de la celebración de contratos de obra a precio alzado de obra por precios unitarios, de obra por administración, de asociación en participación, en fideicomiso, en consorcio, en copropiedad, por subcontratación a destajo, por maquila, o por cualquier otra modalidad permitida por la ley; así como la explotación y aprovechamiento de concesiones federales, estatales, municipales y de todo género de franquicias con obras civiles de o de cualquier otro tipo. De la misma forma, realizar por cuenta propia de terceros todo tipo de ampliaciones, reparaciones, remodelaciones: la prestación de servicios de diseño arquitectónico y de decoración, la valuación y supervisión de bienes inmuebles; su demolición; la realización de obras tales como: carreteras, terracerías, terraplenes, desmontes, vías férreas, autopistas, aeropistas, aeropuertos, presas, canales, puentes y en general obras de vialidad; cimentaciones, estructuras, obras de verificación, pavimentación, colocación de asfalto; excavaciones, perforación de pozos, gaseoductos y oleoductos mediante la celebración de los contratos que se requieran para ese fin, con personas físicas o morales, o con las autoridades respectivas; la construcción de casas, unidades habitacionales, desarrollos turísticos, edificios, plantas industriales, bodegas; la realización de obras hidráulicas, sanitarias, mecánicas, eléctricas, hidroeléctricas, electromecánicas, de instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado; y en general, toda clase de construcciones públicas o privadas ya sean para el sector público o el sector privado o el sector social; y la realización de todos los actos u operaciones anexas o conexas con el ramo de la construcción para el desarrollo y cumplimiento de los fines sociales."* (sic), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, en el Estado de Jalisco, bajo el folio mercantil 46-47, del tomo 611, con fecha 18 de junio de 1996.

II.2.2. Luis Coss y León Orozco, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos de la escritura pública número 11,810, de fecha 12 de abril de 2023, otorgada ante el licenciado Diego Robles Farías entonces titular de la Notaría número 22 de San Pedro Tlaquepaque, en el Estado de Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa misma ciudad bajo el folio mercantil 53,035, inscrito el 25 de abril de 2023, mismo que *bajo protesta de decir verdad* manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.2.3. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la **LOPSRM** y su **RLOPSRM**; así como los demás ordenamientos en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano,



construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, las especificaciones generales y particulares, y el contenido de los anexos que corren agregados al presente contrato como parte integrante del mismo, los cuales consisten en:

NOMBRE DEL DOCUMENTO	NÚMERO DE ANEXO
"Convocatoria"	1
"Catálogo de Conceptos"	2
"Programa de Ejecución de los Trabajos"	3
Planeación Integral	4
"Trabajos por Ejecutar"	5
"Especificaciones Complementarias y Generales"	6
"Especificaciones Particulares"	7
"Convenio de Proposición Conjunta"	8

II.2.4. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.2.5. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **CCA960516MZ5**.

II.2.6. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el **INFONAVIT** y las de Seguridad Social ante el **IMSS**, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el **SAT**.

II.2.7. Tiene establecido su domicilio en calle del Afilador, número 5964, colonia Artesanos, Código Postal 45590, Municipio de San Pedro Tlaquepaque, en el Estado de Jalisco, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.2.8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los socios o accionistas que ejercen el control sobre la sociedad no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que, en caso de desempeñarlo, con la formalización del presente instrumento, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido de que, si así fuera, deberá comunicarlo de inmediato a **EL FIDUCIARIO**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Las **PARTES** declaran por conducto de quienes legalmente las representan, que:

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El **FIDUCIARIO** encomienda a **EL CONTRATISTA** la realización de los **TRABAJOS** consistentes en la «**CONSTRUCCIÓN DE CALLES LATERALES MEDIANTE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL KM 43+140 AL KM 52+800 CUERPO B Y AMPLIACIÓN DE PASOS SUPERIORES VEHICULARES (PSV), PASOS INFERIORES VEHICULARES (PIV) Y PUENTES INFERIORES PEATONALES (PIP) EN AMBOS CUERPOS DE LA AUTOPISTA MÉXICO – QUERÉTARO, TRAMO TEPOTZOTLÁN – JOROBAS**» y **EL CONTRATISTA** se obliga a realizarlos conforme a lo establecido en los anexos de este contrato los que forman parte integrante del mismo; así como acatando los procedimientos y requisitos que establecen la **LOPSRM**, el **RLOPSRM**, y los demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, atendiendo a lo siguiente:

1. El catálogo de conceptos.
2. El programa de ejecución convenido.
3. Los programas de erogaciones a costo directo, calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización.
4. La información y documentación contenida en los anexos descritos en las declaraciones de **EL CONTRATISTA**, que forman parte de este contrato.
5. El anexo denominado “Trabajos por ejecutar”.
6. Los procedimientos y requisitos que establecen la **LOPSRM**, su **RLOPSRM**, y los demás ordenamientos en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal y municipal.

Los **TRABAJOS**, objeto de este contrato, se llevarán a cabo por **EL CONTRATISTA** bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo determinado, conforme al catálogo de conceptos que se agrega como **Anexo 2**, parte integrante de este contrato, lo cual no podrá modificarse durante la vigencia del contrato. Asimismo, las **PARTES** acuerdan que los precios unitarios que se pacten permanecerán fijos durante la vigencia del contrato conforme al referido anexo.

EL CONTRATISTA se compromete a que la ejecución y los **TRABAJOS** se sujetarán a:

- La legislación mexicana;
- La **CONVOCATORIA**;
- El proyecto ejecutivo;
- La propuesta técnica y económica de **EL CONTRATISTA**;
- Los documentos que conforman el presente contrato y en su caso los que deriven de las modificaciones al mismo, en términos de la legislación aplicable; y
- La Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública (en adelante **BESOP**) de los **TRABAJOS**.



SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es de **\$573,784,188.27 (QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 27/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$91,805,470.12 (NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 12/100 M.N.)**, por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), lo que hace un total de **\$665,589,658.39 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 39/100 M.N.)**.

El monto pactado en este contrato estará sujeto a la asignación presupuestal que para cada año se autorice, considerando el siguiente calendario:

Para el primer ejercicio fiscal (2026) la asignación presupuestal autorizada es por la cantidad de **\$145,491,508.86 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 86/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$23,278,641.42 (VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 42/100 M.N.)**, por concepto del IVA, lo que hace un total de **\$168,770,150.28 (CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 28/100 M.N.)**.

Para el segundo ejercicio fiscal (2027) la asignación presupuestal autorizada es por la cantidad de **\$428,292,679.41 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 41/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$68,526,828.71 (SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 71/100 M.N.)**, por concepto del IVA, lo que hace un total de **\$496,819,508.12 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 12/100 M.N.)**.

Las **PARTES** convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuya ejecución se encuentra prevista realizar durante los ejercicios fiscales de **2026 y 2027**, quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente el **FIDUCIARIO**, conforme al Acuerdo que apruebe el Comité Técnico, sin que la no existencia del recurso presupuestario origine responsabilidad para alguna de las **PARTES**.

TERCERA. ANTICIPOS.

Para el presente Contrato el **FIDUCIARIO** no otorgará anticipo a **EL CONTRATISTA**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

A) Estimaciones

Las **PARTES** convienen que los **TRABAJS** objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones con una periodicidad quincenal, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 54 de **LOPSRM** y del artículo 132 del **RLOPSRM**.



Las estimaciones de los **TRABAJOS** ejecutados serán presentadas por **EL CONTRATISTA** al Residente dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte, quien deberá efectuar la revisión y autorización de las estimaciones de los **TRABAJOS** ejecutados, en un plazo que no excederá del día 15 (quince) y último de cada mes calendario de ejecución de los **TRABAJOS** ejecutados, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a lo previsto en el artículo 132 del **RLOPSRM**, contados a partir de la fecha de su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por **TRABAJOS** ejecutados deberán pagarse por parte del **FIDUCIARIO**, bajo su responsabilidad en un plazo no mayor a veinte (20) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra y que **EL CONTRATISTA** haya presentado la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (**CFDI**) correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales y contables aplicables. El pago de las estimaciones se realizará a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques con CLABE bancaria estandarizada, de la Institución de Crédito elección de **EL CONTRATISTA** que notifique previamente al **FIDUCIARIO**.

Las autorizaciones y los pagos de cada una de las estimaciones autorizadas por los **TRABAJOS** ejecutados serán revisables y son independientes entre sí, y, por tanto, cualquier tipo de estimación y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

En caso de que los **CFDI** entregados por **EL CONTRATISTA** para su pago presente errores o deficiencias, el **FIDUCIARIO** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **EL CONTRATISTA** las deficiencias que deberá corregir y se efectuará la anotación en la **BESOP**, de conformidad con el último párrafo del artículo 128 del **RLOPSRM**. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del **FIDUCIARIO** no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la **LOPSRM**.

En el caso de que **EL CONTRATISTA** solvente las observaciones realizadas al **CFDI**, el plazo para que el **FIDUCIARIO** resuelva para su pago, se reanuda a partir de la fecha de entrega del documento corregido. Los cambios en los datos de los **CFDI**, serán oponibles a **EL CONTRATISTA** a partir de que el **FIDUCIARIO** se lo notifique por escrito.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los **TRABAJOS**, ya que el **FIDUCIARIO** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado. Por lo tanto, hasta en tanto no se cumpla con la verificación y supervisión del residente no se tendrá como aceptados los **TRABAJOS** de la obra.

En el caso que **EL CONTRATISTA** no presente las estimaciones dentro del plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará dentro del plazo que corresponda a la siguiente fecha de corte, sin que ello dé a lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **EL CONTRATISTA**.



Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico, solicitada por **EL CONTRATISTA** se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, el **FIDUCIARIO**, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 55 de la **LOPSRM**, a solicitud de **EL CONTRATISTA**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación (en adelante **LIF**) en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las **PARTES** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de **EL CONTRATISTA**.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del Contrato y causa de rescisión administrativa, en este caso el **FIDUCIARIO** a solicitud de **EL CONTRATISTA** diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los **TRABAJO**s y se formalizaran a través del convenio respectivo, lo cual deberá documentarse y registrarse en la **BESOP**.

No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables a **EL CONTRATISTA**. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL CONTRATISTA**, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la **LIF** en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a que le sea requerido el pago, acorde a lo señalado en el artículo 55, tercer párrafo de la **LOPSRM**. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **FIDUCIARIO**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **EL CONTRATISTA** sean compensadas en la estimación siguiente en la cual se realizó el pago en exceso, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

En el caso de que **EL CONTRATISTA** solvete las observaciones realizadas al **CFDI**, el plazo para que el **FIDUCIARIO** resuelva para su pago, se reanudará a partir de la fecha de entrega del documento corregido. Los cambios en los datos de los **CFDI**, serán oponibles a **EL CONTRATISTA** a partir de que el **FIDUCIARIO** se lo notifique por escrito.

De conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 133 del **RLOPSRM**, se tendrán por autorizadas las estimaciones que el **FIDUCIARIO** omita resolver respecto de su procedencia, en el plazo antes referido.

En términos del segundo párrafo del artículo 133 del **RLOPSRM**, en todos los casos, el residente deberá hacer constar en la **BESOP**, la fecha en que se presenten las estimaciones.

Todos los factores de ajuste concedidos deberán acumularse entre ellos.



Cuando se identifique pago en exceso el **FIDUCIARIO** dará vista a **EL CONTRATISTA** para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, debiendo resolver el **FIDUCIARIO** considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL CONTRATISTA** a más tardar en el finiquito.

En relación con los pagos de los ajustes de costos directos y del costo por financiamiento, éstos se efectuarán en las estimaciones de ajuste de costos siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a los factores que se autoricen para cada tipo de ajuste, debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados.

B) Transferencia de derechos de cobro

De conformidad con los párrafos penúltimo y último del artículo 47 de la **LOPSRM**, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán transferirse en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por los **TRABAJOS** ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del **FIDUCIARIO**.

Se exceptúa de lo anterior los casos en que **EL CONTRATISTA** sea parte de una fusión, escisión o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el **RLOPSRM** y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la **LOPSRM**. En ambos casos se debe contar con la autorización previa del **FIDUCIARIO**.

Para el supuesto de que **EL CONTRATISTA** desee transferir sus derechos de cobro sobre las estimaciones por los **TRABAJOS**, de conformidad con el artículo 84 del **RLOPSRM**, **EL CONTRATISTA** deberá solicitar el consentimiento por escrito al **FIDUCIARIO**, quien resolverá lo procedente en un término de 10 (diez) días contados a partir de su presentación, debiendo proporcionar en dicha solicitud, la información de la persona a favor de quien se pretendan transferir los derechos de cobro, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente. Autorizada la cesión por el **FIDUCIARIO**, podrá presentar la aceptación del cesionario. La transferencia de estos derechos no exenta a **EL CONTRATISTA** de emitir y presentar los **CFDI** por los **TRABAJOS** que se estimen.

Cuando **EL CONTRATISTA** requiera la transferencia de derechos de cobro de este instrumento jurídico, para adquirir algún financiamiento para la realización de los **TRABAJOS** encomendados, el **FIDUCIARIO** reconocerá los **TRABAJOS** realizados hasta el momento de la solicitud, aún y cuando los conceptos de trabajo no se encuentren totalmente terminados.

De conformidad con el artículo 85 del **RLOPSRM**, si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro sobre las estimaciones por **TRABAJOS** ejecutados solicitada por **EL CONTRATISTA** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros al que hace referencia el artículo 55 de la **LOPSRM**.

Será causal de rescisión del presente contrato, que **EL CONTRATISTA** transfiera los derechos de cobro derivados del



contrato sin contar con la autorización previa y por escrito del **FIDUCIARIO**.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los **TRABAJOS** objeto de este Contrato en un plazo de 365 (Trescientos sesenta y cinco) días naturales, pactándose como fecha de inicio de la ejecución de los **TRABAJOS** el día 17 de agosto de 2026 y de conclusión a más tardar el día 16 de agosto de 2027.

SEXTA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DE VICIOS OCULTOS.

A. Garantía de cumplimiento.

EL CONTRATISTA previo a la firma del presente Contrato presentó la póliza de fianza indivisible, expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin considerar el IVA, de conformidad con dispuesto en las "DISPOSICIONES de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas" publicadas el 15 de abril de 2022 en el **DOF**.

B. Garantía para responder por vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que incurra EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA en el acto de entrega física de los **TRABAJOS** exhibirá la garantía prevista en el artículo 66 de la **LOPSRM**, la cual tendrá una vigencia de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de dicho acto.

EL CONTRATISTA deberá exhibir una fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los **TRABAJOS** sin incluir el **IVA**; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total ejercido de los trabajos, por cualquier defecto que resultare en los **TRABAJOS**, de los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **EL CONTRATISTA**.

Una vez transcurridos los doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrega física de los **TRABAJOS**, siempre que durante su vigencia no haya surgido responsabilidad a cargo de **EL CONTRATISTA** la fianza o carta de crédito irrevocable por vicios ocultos se cancelará automáticamente de conformidad con el artículo 66 de la **LOPSRM** y los artículos 97 y 98 del **RLOPSRM**.

La garantía a que se refiere este apartado deberá ser presentada para su trámite y validación correspondiente mediante el modelo establecido por las "DISPOSICIONES de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones,



Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas” publicadas en el DOF el 15 de abril de 2022, que corresponda en el domicilio del **FIDUCIARIO** y exhibir dicha validación en el acto de la entrega física de los **TRABAJOS** ya realizados. Quedarán a salvo los derechos del **FIDUCIARIO** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas en términos de esta cláusula, así como, de conformidad con el artículo 66 de la LOPSRM.

C. Póliza de Responsabilidad Civil.

EL CONTRATISTA, deberá cubrir y amparar la indemnización a terceros a consecuencia de hechos derivados de su culpa, impericia, negligencia y/o falta de señalamiento adecuado durante la ejecución de los **TRABAJOS** o maniobras peligrosas por parte de **EL CONTRATISTA** que causen un daño a terceros con motivo de las actividades propias a la ejecución de los **TRABAJOS**, mediante una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil a favor del **FIDUCIARIO**, la cual deberá ser expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas con una cobertura amplia, vigente desde el inicio del presente Contrato y hasta la fecha del acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato, o bien, hasta que ésta retire sus equipos y maquinaria, y limpie el sitio de los **TRABAJOS**, lo anterior de conformidad con el numeral 26.3 de la Convocatoria.

EL CONTRATISTA deberá entregar, en el domicilio del **FIDUCIARIO**, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente Contrato, la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, por una suma asegurada mínima de responsabilidad civil L.U.C. (Límite Único Combinado), con reinstalación automática, por el monto que corresponda conforme a lo previsto en los siguientes rangos:

Valor de la obra	Suma asegurada mínima
De \$ 1'000,000.00 a \$ 25'000,000.00	\$ 1'000,000.00
De \$ 25'000,000.00 a \$ 50'000,000.00	\$ 2'000,000.00
De \$ 50'000,000.00 a \$ 100'000,000.00	\$ 3'000,000.00
De \$ 100'000,000.00 en adelante	\$ 4'000,000.00

El incumplimiento a la entrega de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil requerida en el plazo previsto, no exime a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades que pudieran generarse por los daños y perjuicios ocasionados a terceros por las labores que se desarrollen en el sitio de los **TRABAJOS**.

Asimismo, en el caso de que se incremente el monto del presente Contrato, mediante la suscripción del respectivo convenio modificatorio, y tal incremento rebase el umbral del “Valor de la obra”, previsto en la tabla referida con anterioridad, o bien, se aumente el plazo de ejecución y este rebase el previsto para el retiro de los equipos y maquinaria, y para la limpieza del sitio de los **TRABAJOS**, **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar en el domicilio del **FIDUCIARIO**, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la celebración del convenio correspondiente, el documento en el que conste el endoso de la fianza.



D. Vigencia y Actualización de las Garantías.

El **FIDUCIARIO** se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto del pago deba entregar a **EL CONTRATISTA**, si éste no mantiene vigentes o no efectúa, cuando corresponda, la actualización de las fianzas previstas en este Contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.

Asimismo, en el caso de que se incremente el monto del presente Contrato, mediante la suscripción del convenio modificatorio respectivo, y tal incremento rebase el límite del valor de la obra, previsto en la tabla referida en el apartado C, de esta cláusula, o bien, se aumente el plazo de ejecución y éste rebase el tiempo previsto para el retiro de los equipos, maquinaria, o en su caso la limpieza del sitio de los **TRABAJOS**, **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar en el domicilio del **FIDUCIARIO**, el documento en el que conste la ampliación de la suma asegurada mínima.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

El **FIDUCIARIO** se obliga a poner oportunamente a disposición de **EL CONTRATISTA** los inmuebles en que deban llevarse a cabo los **TRABAJOS** objeto de este Contrato, haciéndolo constar en la **BESOP**. El incumplimiento por parte del **FIDUCIARIO** prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de los **TRABAJOS**.

OCTAVA. SUPERINTENDENCIA.

EL CONTRATISTA se obliga a designar previamente al inicio de la ejecución de los **TRABAJOS**, al Superintendente, quien deberá permanecer en el sitio de realización de los mismos, estará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los **TRABAJOS**, aún las de carácter personal, tomará las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del Contrato, así como cumplir con lo establecido en el primer párrafo del artículo 117 del **RLOPSRM** y las funciones que le confiere el artículo 125, fracción II del mismo reglamento. El **FIDUCIARIO** se reserva el derecho de aceptar o de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del Superintendente de los **TRABAJOS**, y **EL CONTRATISTA** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en la Convocatoria.

NOVENA. DE LA DESIGNACIÓN DEL RESIDENTE Y DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

El **FIDUCIARIO** establecerá la Residencia de Obra con antelación a la fecha pactada para el inicio de los **TRABAJOS**, quien fungirá como su representante ante **EL CONTRATISTA** y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los **TRABAJOS**, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **EL CONTRATISTA**.

La Residencia de Obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los **TRABAJOS**, tendrá las funciones previstas en el artículo 113 del **RLOPSRM**, y efectuará los registros en la **BESOP** conforme al artículo 125, fracción I del mismo ordenamiento.

DÉCIMA. DE LA BITÁCORA (BESOP).



La **BESOP** es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las **PARTES**, en la cual se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los **TRABAJOS**.

El uso de la Bitácora electrónica es obligatorio para el **FIDUCIARIO** y **EL CONTRATISTA**. Su elaboración, anotaciones, control y seguimiento, se hará por medios remotos de comunicación electrónica por el Residente y el Superintendente, a través del programa informático que se encuentra disponible en la página web: <https://besop.buengobierno.gob.mx/contenido/publico/login.jsf> quienes para su uso deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 123 y 126 del **RLOPSRM** y con el “*ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública*”, publicado en el **DOF** el 11 de junio de 2018, así como el “*ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública*”, publicado en el **DOF** el 17 de julio de 2023.

La **BESOP** se cerrará en la fecha de autorización de la estimación final.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se obliga a:

- a) Cumplir con las Normas de Calidad aplicables a los materiales y equipos que se utilicen en la ejecución de los **TRABAJOS**, conforme a los Anexos que forman parte de este Contrato;
- b) Realizar los **TRABAJOS** de conformidad con el Proyecto ejecutivo y especificaciones pactadas por las **PARTES**;
- c) Responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en los **TRABAJOS** y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar al **FIDUCIARIO** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la póliza respectiva, hasta por el monto total de la misma;
- d) Responder por violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual e industrial;
- e) No transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato y sus anexos, sobre los bienes o **TRABAJOS** ejecutados, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito del **FIDUCIARIO**, en los términos de la **LOPSRM** y el **RLOPSRM**;
- f) Revisar de manera detallada y previamente al inicio de los **TRABAJOS**, la información que le proporcione el Residente en relación con este instrumento, con objeto de enterarse de las condiciones en las que se desarrollarán, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los mismos según lo programado y realizarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;
- g) Registrar en la **BESOP** los avances y aspectos relevantes durante la realización de los **TRABAJOS** con la periodicidad establecida en los Términos de Referencia y Especificaciones Generales y, los demás eventos establecidos en la fracción III del artículo 125 del Reglamento de la **LOPSRM**;
- h) Celebrar juntas de trabajo con el Residente para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas y en la **BESOP**, los acuerdos tomados y dar seguimiento a los mismos;



- i) Cumplir con la ejecución de todas las actividades descritas en el presente Contrato, los Términos de Referencia y Especificaciones Generales, debiendo realizarse en el tiempo previsto;
- j) **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener la experiencia, capacidad técnica y cantidad del personal a su cargo para la prestación de los **TRABAJS** que sirvió como soporte para la asignación del presente Contrato;
- k) Durante la ejecución de los **TRABAJS**, **EL CONTRATISTA** no podrá cambiar el personal propuesto originalmente, a excepción que sea solicitado por escrito y quien o quienes sean propuestos cumplan con los mismos requerimientos establecidos en las bases de licitación, del presente Contrato y sus Anexos, asimismo se deberá contar con la autorización del **FIDUCIARIO**;
- l) Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los **TRABAJS**, el cual contendrá, entre otros, los siguientes documentos:
 - a. Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;
 - b. Registro y control de la Bitácora y las minutas de las juntas derivadas de la realización de los **TRABAJS**.
 - c. Permisos, licencias y autorizaciones que serán necesarios para la prestación de los **TRABAJS**.
 - d. Contrato, convenios, programas de servicios, cantidades de servicio realizadas y faltantes de ejecutar, y presupuesto;
- m) Sacar al **FIDUCIARIO** en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, derivado de la realización de los **TRABAJS**.
- n) A prestar los **TRABAJS** hasta su total terminación, de conformidad con lo previsto en los documentos inherentes a la Convocatoria;
- o) Contar con el equipo, materiales e insumos que se requieren para la realización de los **TRABAJS** encomendados, así como a adquirir, por su cuenta, todos aquellos insumos que sean necesarios para la adecuada realización de los mismos, en el entendido que el único responsable de la realización de los **TRABAJS** ante el **FIDUCIARIO**, será en todo momento **EL CONTRATISTA**; y,
- p) Ser el único responsable de la calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra, que con esos equipos e insumos en general se requiera hacer durante la realización de los **TRABAJS**, sin tener derecho por ello, a remuneración adicional alguna.
- q) Atender las Auditorías, visitas e inspecciones que lleve a cabo la Auditoría Superior de la Federación (ASF), SABG, OIC y/o cualquier otro Órgano Fiscalizador, en el ejercicio de sus facultades, mismas que podrá ejercer en cualquier tiempo pudiendo solicitar al **CONTRATISTA** información y documentación relacionada con el contrato, estando obligado a proporcionarla

DÉCIMA SEGUNDA. AJUSTE DE COSTOS

A. Ajuste y actualización a los costos directos

Las **PARTES** acuerdan que, en caso de que procedan, llevarán a cabo la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los **TRABAJS** aún no ejecutados, conforme al programa general convenido, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.



La revisión y ajuste de costos mencionada en el párrafo anterior, se realizará en términos del artículo 57 fracción I y 58 de la **LOPSRM**, así como, por los artículos 173, 174, 178, y demás relativos y aplicables del **RLOPSRM**.

En el caso de la mano de obra, a la plantilla del personal se le aplicarán las variaciones que presente el valor de la Unidad de Medida y Actualización que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**). Cuando los índices que requieran tanto **EL CONTRATISTA** como el **FIDUCIARIO**, no se encuentren dentro de los publicados por el **INEGI**, las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el **INEGI**.

B. Ajuste de costos indirectos y financiamiento.

Cuando la modificación al contrato implique aumento o reducción por una diferencia superior al cincuenta por ciento de su importe original establecido o del plazo de ejecución o de ambos, previa autorización de la **SABG** a través de la Unidad de Contrataciones Públicas, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el **CONTRATISTA**, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten, en términos de lo establecido en el artículo 59 Bis de la **LOPSRM**.

La revisión de los costos indirectos y del financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el presente contrato, conforme al procedimiento en el artículo 102 del **RLOPSRM**.

Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que **EL CONTRATISTA** haya considerado en su proposición, **EL FIDUCIARIO** deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 217 del **RLOPSRM**.

C. Ajuste de costo por cargos adicionales.

Los cargos adicionales solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Las **PARTES** acuerdan que el **FIDUCIARIO** podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este Contrato, mediante convenios celebrados en términos del artículo 59 de la **LOPSRM**, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto del Contrato o del plazo de ejecución pactado, ni impliquen variaciones sustanciales al Proyecto Ejecutivo preparado por **EL CONTRATISTA**, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la **LOPSRM**.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las



condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este Contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la **LOPSRM** o de los Tratados.

Las modificaciones a este Contrato podrán realizarse en aumento o en reducción del plazo de ejecución o monto del Contrato. Si se modifica el plazo de ejecución, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo de ejecución pactado; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los **TRABAJOS**, serán independientes a las modificaciones al monto, y se considerarán en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un sólo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El Residente de Obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose éstos parte de este Contrato.

Una vez determinadas las posibles modificaciones al Contrato, su suscripción no deberá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este Contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÉCIMA CUARTA. CANTIDADES Y CONCEPTOS ADICIONALES.

Cuando durante la ejecución de los **TRABAJOS** se requiera la realización de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original, el **FIDUCIARIO** podrá autorizar el pago de las estimaciones de los **TRABAJOS** ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el Contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del Contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados por el Residente, previamente a su pago, acorde con lo previsto en el último párrafo del artículo 59 de la **LOPSRM**.

Si durante la ejecución de los **TRABAJOS**, **EL CONTRATISTA** se percató de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del Contrato, deberá notificarlo al **FIDUCIARIO** para que éste resuelva lo conducente, y **EL CONTRATISTA** sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la Residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando el **FIDUCIARIO** requiera de la ejecución de los **TRABAJOS** o conceptos no previstos en el catálogo original del Contrato, éstos deberán ser autorizados y registrados en la **BESOP** por el Residente.



A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el presente Contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 del **RLOPSRM**.

DÉCIMA QUINTA. RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES

El **FIDUCIARIO** verificará que los **TRABAJO**s objeto de este Contrato se estén realizando por **EL CONTRATISTA** conforme al programa de ejecución respectivo.

Si de la verificación se desprende que el avance de la ejecución de los **TRABAJO**s es menor de lo que debió realizarse, el **FIDUCIARIO** aplicará una retención económica del 5% (cinco por ciento), calculado en función del importe de los **TRABAJO**s no ejecutados conforme al programa de trabajo acordado entre las **PARTE**s. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por **EL CONTRATISTA** en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento de **EL CONTRATISTA** mediante nota de **BESOP** u oficio y se incluirá en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

En caso de existir retenciones a la fecha de terminación de los **TRABAJO**s pactada en el Contrato y **TRABAJO**s pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder del **FIDUCIARIO**. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado el **FIDUCIARIO**.

En caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la ejecución total de los **TRABAJO**s, objeto del presente Contrato, conforme a lo establecido en el Programa de ejecución de los **TRABAJO**s vigente y acordado entre las **PARTE**s, el Residente aplicará la pena convencional del 0.5 % (cero punto cinco por ciento), por cada día de atraso sobre el importe de los **TRABAJO**s no ejecutados, de conformidad con el presente Contrato y sus respectivos anexos.

Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** deberá considerar las penas establecidas en el numeral E.C.44 denominado “**SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN EL HORARIO DE TRABAJO Y POR FALTA DE DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN DE OBRA**”, contenido en el **ANEXO 6** “Especificaciones Complementarias y Generales”.

El Residente una vez cuantificada la pena convencional la notificará a **EL CONTRATISTA** a través de oficio o nota de **BESOP** una vez que la cuantifique.

La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado el **FIDUCIARIO**.



El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato.

En el caso de que **EL CONTRATISTA** no concluya los trabajos por causas imputables a la misma en el plazo programado en el contrato conforme al Programa de Ejecución de los TRABAJOS contenido en el Anexo 3, o en su caso, del programa de ejecución de los trabajos convenido, independientemente de las penas antes referidas, deberá cubrir los costos por supervisión con base a los costos que se haya contratado por parte de **FIDUCIARIO** a la empresa encargada de llevar a cabo los servicios de supervisión y control de calidad, hasta el momento que los **TRABAJOS** queden concluidos a satisfacción del **FIDUCIARIO**.

Los pagos por supervisión serán determinados en función del retraso de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente y se aplicarán sobre los montos del contrato, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado.

Para la aplicación de los pagos por supervisión estipulados, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio del **FIDUCIARIO** no sea imputable a **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

El **FIDUCIARIO** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los **TRABAJOS** contratados por cualquier causa justificada, en cuyo caso cubrirá a **EL CONTRATISTA** los **TRABAJOS** ejecutados no pagados y, previa solicitud, los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato de que se trate.

La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si el **FIDUCIARIO** así lo determina.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para el **FIDUCIARIO** y **EL CONTRATISTA**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los **TRABAJOS**, sin modificar el plazo de ejecución establecido en este Contrato.

En caso de que los **TRABAJOS** resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la **LOPSRM**, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables a **EL CONTRATISTA**.



DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El **FIDUCIARIO** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los **TRABAJOS**, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (en adelante **SABG**), o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los **TRABAJOS** a que se refiere este Contrato. En estos supuestos, el **FIDUCIARIO** reembolsará a **EL CONTRATISTA** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Una vez comunicado por el **FIDUCIARIO** la terminación anticipada del Contrato, procederá a tomar inmediata posesión de los **TRABAJOS** ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de **EL CONTRATISTA**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, dicha acta se levantará ante la presencia de fedatario público. **EL CONTRATISTA** estará obligado a devolver al **FIDUCIARIO**, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los **TRABAJOS**.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

El **FIDUCIARIO** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **EL CONTRATISTA** incurra en alguna de las siguientes causales:

- i. No iniciar los **TRABAJOS** objeto de este Contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada, conforme a la **LOPSRM** y su Reglamento;
- ii. Interrumpir injustificadamente la ejecución de los **TRABAJOS** o negarse a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por el **FIDUCIARIO**;
- iii. No ejecutar los **TRABAJOS** de conformidad con lo estipulado en este Contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acatar las órdenes dadas por el Residente;
- iv. Incumplir el programa vigente de ejecución convenido por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción y que, a juicio del **FIDUCIARIO**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los **TRABAJOS** en el plazo de ejecución estipulado en este Contrato.
No implicará retraso en el programa de ejecución convenido, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar el **FIDUCIARIO**, así como cuando éste haya ordenado la suspensión de los **TRABAJOS**;
- v. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;



- vi. Transferir los derechos de cobro derivados del Contrato sin contar con la autorización por escrito del **FIDUCIARIO**;
- vii. No otorgar al **FIDUCIARIO** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y **TRABAJOS**;
- viii. Incumplir con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por el **FIDUCIARIO** para la ejecución de los **TRABAJOS**;
- ix. Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- x. Incumplir cualquiera de las obligaciones distintas de las anteriores y derivadas del presente Contrato.

El **FIDUCIARIO** llevará a cabo el procedimiento de rescisión en términos de los artículos 61 de la **LOPSRM**, 155, 157, 158 y 159 del **RLOPSRM**.

DÉCIMA NOVENA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

EL CONTRATISTA deberá notificar al **FIDUCIARIO**, a través de la Bitácora o excepcionalmente por escrito, la terminación de los **TRABAJOS** objeto del presente Contrato, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, para que ésta, en un plazo de no mayor a 15 (quince) días a partir de la notificación de **EL CONTRATISTA**, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el Contrato.

Si durante la verificación de los **TRABAJOS**, el **FIDUCIARIO** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a **EL CONTRATISTA** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente Contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los **TRABAJOS** se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las **PARTES** para la reparación de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que el **FIDUCIARIO** opte por la rescisión administrativa de este Contrato.

Al finalizar la verificación de los **TRABAJOS**, el **FIDUCIARIO** contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a la recepción de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los **TRABAJOS** ejecutados bajo su responsabilidad.

El **FIDUCIARIO** efectuará recepciones parciales de los **TRABAJOS** cuando sin estar éstos concluidos, a su juicio existan **TRABAJOS** terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, levantando el acta circunstanciada.

VIGÉSIMA. FINIQUITO DEL CONTRATO Y EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.



El **FIDUCIARIO** y **EL CONTRATISTA**, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a partir de la recepción física de los **TRABAJOS**, elaborarán el finiquito correspondiente, a efecto de dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones de este Contrato, anexando el acta de recepción física de los **TRABAJOS** y la constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos.

El **FIDUCIARIO** deberá notificar por oficio o por medio de la Bitácora a **EL CONTRATISTA**, a través de su representante legal o su Superintendente de Construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito y en caso de que no acuda el **FIDUCIARIO** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **EL CONTRATISTA** dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de su emisión; para que éste en un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes al de la fecha de notificación alegue lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

De existir desacuerdo entre las **PARTES** respecto al finiquito, el **FIDUCIARIO** procederá en términos del párrafo anterior. En el finiquito se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las **PARTES**, el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. En caso de rescisión, en el finiquito se asentarán las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de los **TRABAJOS**.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **EL CONTRATISTA**, el **FIDUCIARIO** deberá liquidarlos dentro del plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, caso contrario deberá elaborarse el acta de extinción de derechos y obligaciones una vez liquidado el saldo.

Si resulta que existen saldos a favor del **FIDUCIARIO**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de los **TRABAJOS** ejecutados y si no fueran suficientes éstos, exigirá por oficio para que se realice el reintegro dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes y de no hacerlo, se generarán gastos financieros hasta la fecha en que efectivamente las cantidades se pongan a disposición del **FIDUCIARIO**, en términos de lo establecido con el artículo 55 de la **LOPSRM**.

En caso de no obtenerse el reintegro, el **FIDUCIARIO** procederá a hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Determinado el saldo total, y de no existir conformidad de **EL CONTRATISTA** con el finiquito, o bien, no acuda a la elaboración del mismo, el **FIDUCIARIO** pondrá a disposición de éste el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, éste podrá utilizarse como el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones, debiendo agregar únicamente una manifestación de las **PARTES** de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este Contrato, sin derecho a ulterior reclamación.



El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del **RLOPSRM**.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

EL CONTRATISTA reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la ejecución de los **TRABAJOS**, deslindando de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por el **FIDUCIARIO**, así como en la ejecución de los **TRABAJOS** objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **EL CONTRATISTA** exime expresamente al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionada con el presente Contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente Contrato, el **FIDUCIARIO** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **EL CONTRATISTA**, en la que se reclame la solidaridad y/o sustitución patronal al **FIDUCIARIO**, **EL CONTRATISTA** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS.

LAS PARTES convienen que, en caso de discrepancia entre el contenido de la **CONVOCATORIA**, y este contrato, prevalecerá lo establecido en la **CONVOCATORIA**.

Así también, las **PARTES** acuerdan que, en el supuesto de existir durante la ejecución de los **TRABAJOS** discrepancias de carácter técnico o administrativo, se sujetarán al siguiente procedimiento:

Dentro de los 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan asentado las discrepancias en la **BESOP**, **EL CONTRATISTA** presentará al **FIDUCIARIO** un escrito por medio del cual explique los motivos de éstas, adjuntando la documentación que soporten los hechos, para que el **FIDUCIARIO** en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la recepción del escrito, convoque a reunión de trabajo para dirimir las discrepancias.

En caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicarán los acuerdos adoptados por las **PARTES**, mismo que deberá quedar registrado en la **BESOP**.



En caso de no llegar a ningún acuerdo se levantará el acta administrativa correspondiente de los hechos asentando la indicación de que las **PARTES** dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes, lo cual quedará registrado en la Bitácora.

Lo anterior sin perjuicio de que las **PARTES** puedan solicitar a la **SABG** llevar a cabo el procedimiento de conciliación señalado en el artículo 95 de la **LOPSRM**.

VIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

Las **PARTES** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 95, 95 Bis, 96 y 97 de la **LOPSRM**, y 284 al 294 del **RLOPSRM**.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las **PARTES** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente Contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

El tratamiento de los datos personales que las **PARTES** recaben con motivo de la celebración del presente Contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

EL CONTRATISTA asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato.

Asimismo, asume la responsabilidad total en caso de que al realizar el objeto de este Contrato éste o sus representantes hagan uso indebido de información, patentes, marcas o violen registros de derecho de autor.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

Las **PARTES** convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Contrato, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

**VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Las **PARTES** se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los **TRABAJOS** objeto del presente Contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la **LOPSRM**, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del Contrato iniciará con la suscripción del mismo por **EL CONTRATISTA** y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las **PARTES**, o bien, se actualice el supuesto al que se refiere el último párrafo del artículo 170 del **RLOPSRM**.

Las **PARTES** manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
EL "FIDUCIARIO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA	DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO	

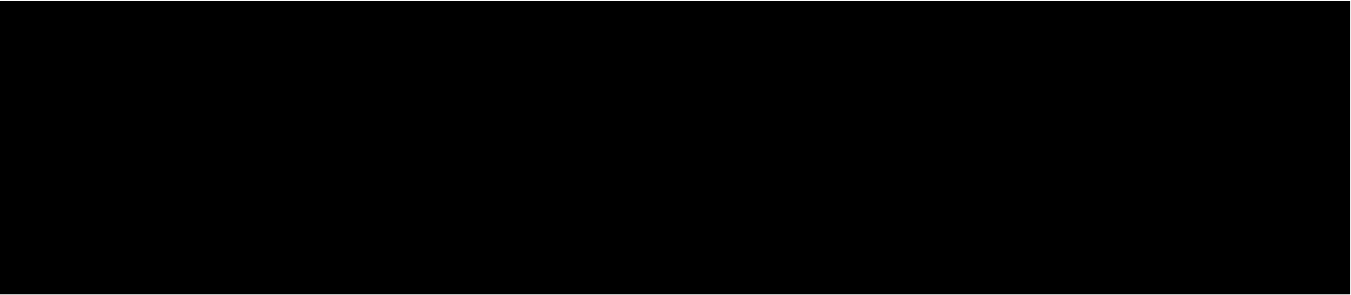
POR:
EL "CONTRATISTA"

NOMBRE	R.F.C.
"URBANIZACIONES AGV", S.A. DE C.V.	UAG010828F33
"CONSTRUCCIONES Y CARRETERAS", S.A. DE C.V.	CCA960516MZ5



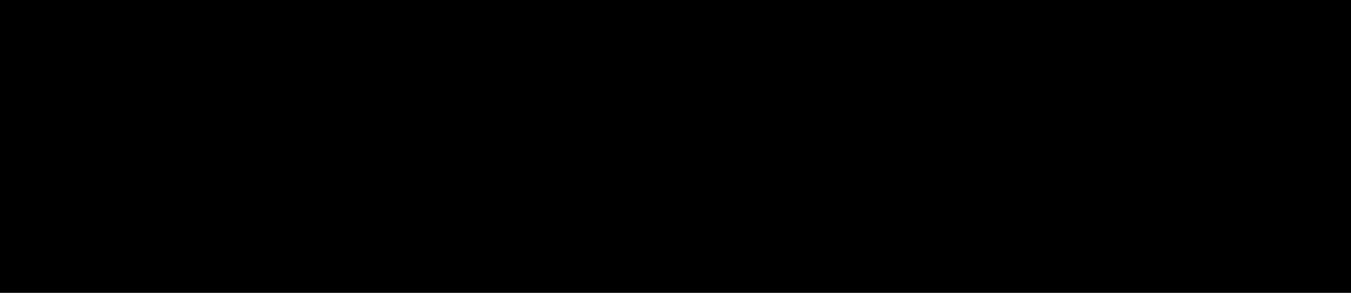
Cadena original:
bda7532475f5d8fa7ee45fd066cd569dbda5681152a779c61400ac32d3777fd9

Firmante: SERGIO ENRIQUE SANCHEZ RIVERA
RFC: [REDACTED]
Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 13/08/2026 13:48
Certificado:



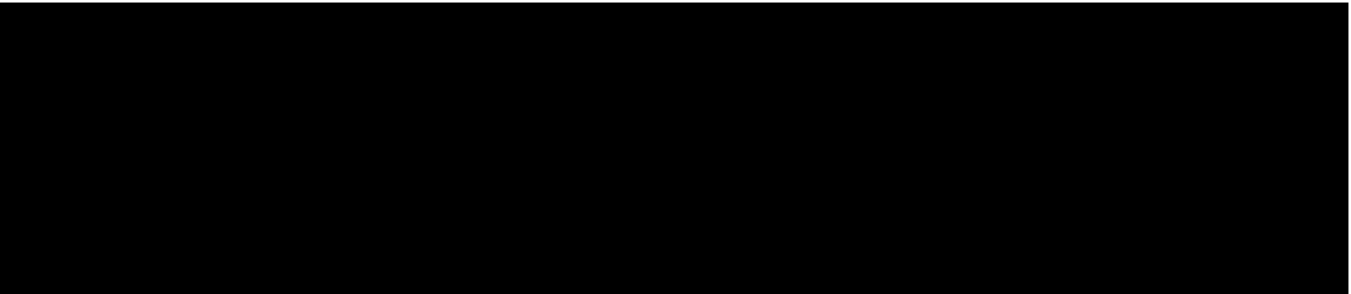
Firma:
ByD3WHI9XdK+ajbOVCIQb649RDCKDILuqBdF92JnB3ald4ve50maPx+wT4Tx2BY8HGydfEVj0HmB2ha+sVC7NOYZYu/NiE+tIQNTcXQXY5hFfDNsGZr89+MLTVu3nnJoBL+IbFi1IuELyrnYfohzEH/b5ohrIKq2P4A0fUOWJGWRYSJMDM4B08SIipdFkwoyW63yeBPJfU3/tJGvSnjQZMprfQFBrmELtT1PP59m9gY8g3KjXtTXtvR/+b6WfzfHevYrM/jXZ+IHxHridYy2R2DyhAIXqHTwxwrKRFTBYrHW4L1G6M5XvqX79evGa+lzxYNTsV9h8dweTLbJ7Q0KK7g==

Firmante: URBANIZACIONES AGV SA DE CV
RFC: UAG010828F33
Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 13/08/2026 14:48
Certificado:



Firma:
oalfeY496m2t9AvOYxI2aBlapJe7G/nU1vf0LLIn0ue7Fd5dAMCD1lifSGsomdr4Yky8Uk1qYQLB5GRrt+D7VrvJ73+jdIGLIMng/s0KayeNsNT1E5LQs198bsbW+ZrMw40tDoUyQ/zPA3RKOMBLYAerYVEbN5KF9CJtslGBR8Q0D1TN+1OcdxrYxnCuJ1kdxzYCiQDVxPRS3lXFeGm206aYf1RtPoFWjIlnKv3Xk8RDjw7VAaTV0od5q3TqzuwBazYskx1guwGeg1svPbDmTQbInNawtXR7ZBWj7mm7nMaX8rTYi081f8AGV1+cE1/PsHAfiEiquU5ChMOby5DjBw==

Firmante: CONSTRUCCIONES Y CARRETERAS SA DE CV
RFC: CCA960516MZ5
Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 13/08/2026 14:59
Certificado:



Firma:

pNwfmhOn4Po0yOdNZJ7KXfntleQ1+btXZS1SZhPa3/B+ACirW8rxnMgGlmDDXycehJAT8/5wI395BmL4kuToieXY37va+7/JXVToyOCwrj9SzL98FQTZXJXq+7TXReMGpieHr19v/X03FDP/V0JsTSQj#BIGNH3z
sPtQNrucFiur9wjm7nss4RM7mTmnvPEHZiJhVzMxJmc9mLYRTCJB94V3dJ8eYCb1usjE2HNIay5MZcFWCKVN/Kv0dKu/Jfr4D6qnkis1tVHZWnzHBunB1rIW/pZQja3AGgmaEFJDunmaEpmqS1SyYK5+vQcAkAVv
e/mdjwK6E2Ahu3YoG4kg0Q==